

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

|                                      |              |
|--------------------------------------|--------------|
| Ayuntamientos de la provincia.....   | 36 pts. año. |
| Particulares y colectividades.....   | 40 » »       |
| Número suelto, dentro de su año..... | 0,50 ptas.   |
| » » de años anteriores.....          | 0,75 » »     |

*Se suscribe en la Intervención de la Diputación*

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

|   |                |
|---|----------------|
| De prendadas.....   | 0,75 pts. liti |
| Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..            | 1,00 »         |
| Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares..... | 1,25 » »       |

**EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDEI**

SALUDO A FRANCO

¡ARRIBA ESPAÑA!

# BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

## SUMARIO

|   | Págs. |  | Págs. |
|---|-------|--|-------|
| <b>Sección de Administración Provincial</b>   |       |  |       |
| <b>Gobierno civil de Santander</b>  |       |  |       |
| Circular n.º 156. Dando cuenta de una Orden del Ministerio de la Gobernación por la que se dispone la suspensión de permisos de apertura de nuevos establecimientos en que se sirvan al público artículos de comer y de beber ..... | 798   | gica y Holanda, ordenando a los súbditos españoles la más estricta neutralidad .....   | 799   |
| <b>Sección de Administración de Justicia</b>  |       |  |       |
| <b>Sección de Anuncios Oficiales</b>  |       |  |       |
| <b>Sección de "Boletín Oficial del Estado"</b>  |       |  |       |
| <b>Ministerio de Industria y Comercio</b>   |       |  |       |
| Decreto sobre cotos mineros .....   | 798   | División Hidráulica del Norte de España ...  | 800   |
| <b>Ministerio de Asuntos Exteriores</b>   |       |  |       |
| Decreto sobre la situación de guerra en Bél-  |       | Distrito Minero de Santander .....   | 801   |
|   |       | Sección Agronómica de Santander .....  | 801   |
|   |       | Subsidio al Combatiente .....  | 802   |
|   |       | Confederación Hidrográfica del Ebro .....  | 804   |
|   |       | <b>Sección de Administración Municipal</b>   |       |
|   |       | Ayuntamientos de: Mazcuerras, Santillana del Mar, Cillorigo, Arenas de Iguña, Ruesga, Peñarrubia, Polanco, Torrelavega, Selaya, Piélagos y Ríotuerto ..... |       |
|   |       |  | 805   |

## Sección de Administración Provincial

### GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 156

#### SECRETARIA GENERAL

En el "Boletín Oficial del Estado", correspondiente al 21 de actual, se inserta la siguiente Orden del Ministerio de la Gobernación:

#### Suspensión de permisos de apertura de nuevos establecimientos en que se sirvan al público artículos de comer y de beber

"La conveniencia de no distraer del consumo familiar, especialmente de las clases medias y obreras, considerables cantidades de artículos alimenticios servidos en establecimientos públicos, cuyo número no se estima necesario aumentar, aconseja la adopción de medidas transitorias que impidan aquellos efectos.

En consecuencia,

Este Ministerio dispone:

Artículo 1.º A partir de la publicación de la presente Orden en el "Boletín Oficial del Estado", queda en suspenso la concesión de permisos de apertura de nuevos establecimientos en que se sirvan, para consumo del público, artículos de comer y de beber. Se comprenden en esta suspensión los restaurantes, casas de comidas, cafés, cervecerías, colmados, salones de té, de helados o refrescos y otros semejantes. No se comprenden en la prohibición los comedores benéficos o de asistencia, en que el precio, si lo hubiere, sea inferior al costo.

Artículo 2.º Por excepción, se permitirán los comedores anejos a hoteles u otras empresas de hospedaje, siempre que se reputen necesarios a juicio de la Dirección General de Turismo y limiten el servicio a transeúntes en régimen de pensión completa.

Artículo 3.º Las empresas comprendidas en el artículo primero que en la actualidad hubieran invertido algún capital en la instalación de establecimientos no abiertos todavía al público podrán solicitar del Ministerio de la Gobernación—si radican en poblaciones de más de cien mil habitantes—y de los Gobernadores Civiles en los demás casos, en término de diez días, que se examine si es procedente la continuación de la instalación y la apertura.

Artículo 4.º Por los Gobernadores civiles se vigilará el cumplimiento de la presente Orden.

Madrid, 20 de Mayo de 1940.—Serrano Suñer."

Lo que se hace público para general conocimiento y el más exacto cumplimiento.

Santander, 25 de Mayo de 1940.

1146

EL GOBERNADOR CIVIL  
CARLOS RUIZ GARCIA

## Sección de "Boletín Oficial del Estado"

### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

#### DECRETO

El artículo catorce de la Ley de siete de Junio de mil novecientos treinta y ocho vino a salvar una deficiencia de la legislación vigente en materia de minas. La explotación de la riqueza minera ha de efectuarse

de una manera racional y conforme al interés público y no del modo desordenado y a veces arbitrario como hasta entonces se venía haciendo.

Es norma del nuevo Estado el respetar la propiedad privada; pero ésta no puede prevalecer en los casos en que la iniciativa particular perjudique o atropelle el interés de la nación.

Así, el buen disfrute de los criaderos minerales y el obtener de éstos los máximos beneficios para la economía nacional obliga en muchos casos a la agrupación de las concesiones; en algunos, a la segregación de las mismas, y en otros, a que los servicios de las diferentes minas se hagan de un modo mancomunado, obedeciendo a un plan general, beneficioso para los intereses del Estado.

La presente disposición no hace otra cosa que marcar la tramitación y desarrollo del principio consignado en el artículo catorce de la mencionada Ley de siete de Junio de mil novecientos treinta y ocho, principio que ya se había llevado a la legislación en el Decreto-Ley de seis de Agosto de mil novecientos veintisiete para las minas de carbón, pero que hasta ahora no ha tenido eficacia, sin duda por falta de la reglamentación que ahora se establece.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en disponer:

Artículo primero. Por iniciativa de los propios interesados o a propuesta de las Jefaturas de Minas, Instituto Geológico y Minero de España, Comisiones Reguladoras de la Producción, Cámaras Mineras o de cualquier otro organismo oficial, podrá el Ministerio de Industria y Comercio acordar, previo informe del Consejo de Estado:

a) La agrupación de varias concesiones mineras, pertenezcan o no a la misma entidad, para formar uno o varios cotos mineros, con objeto de intensificar y abaratar el laboreo de los criaderos minerales que aquéllos encierren, o con cualquier otro objeto que redunde en beneficio de los intereses generales de la nación.

b) La segregación de concesiones y aun el desmembramiento de éstas, si hiciere falta, para constituir entidades explotadoras a base de obtener mayor rendimiento en la explotación u otro beneficio de interés nacional.

c) La realización mancomunada, obedeciendo a un mismo plan, de los servicios de desagüe, ventilación, transporte de minerales y materiales o los servicios sanitarios de varias minas o cotos mineros.

d) El autorizar pozos y galerías de ataque, transporte o desagüe para la explotación de una concesión o coto minero a través de otros cotos o pertenencias que tengan distinto dueño.

Artículo segundo. Los propietarios de concesiones mineras o de cotos mineros que voluntariamente deseen agruparse para los fines expresados en el artículo anterior o que estimen pertinente acogerse a lo dispuesto en el artículo séptimo de la Ley de Minas de siete de Junio de mil novecientos treinta y ocho para lograr mayor rendimiento en sus explotaciones, lo solicitarán en instancia dirigida a la Jefatura o Jefaturas de Minas correspondientes, acompañando:

a) Una exposición de las ventajas que ha de reportar la agrupación, segregación o paso para la economía general.

b) El proyecto del convenio que ha de realizarse

entre los distintos interesados para la buena explotación del coto formado, y en caso de tratarse de labores mancomunadas o de galerías de paso, se presentará, además, copia del reglamento de utilización de las mismas.

c) Un proyecto, en líneas generales, del plan de trabajos que ha de realizarse para la obtención del fin que se persigue con la agrupación, segregación o paso.

La Jefatura de Minas, en el plazo de ocho días, dispondrá se publique un resumen de la propuesta en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Artículo tercero. Las Jefaturas de Minas, a la vista del expediente y previo el reconocimiento del terreno, formularán el informe correspondiente en el plazo de un mes, a partir de la fecha en que se publicó el resumen de la propuesta en el "Boletín Oficial". El informe abarcará, entre otros, los siguientes extremos:

a) Si en la agrupación, segregación o paso existen las ventajas manifestadas en la instancia.

b) Si con el convenio se da cumplimiento a las disposiciones vigentes y muy especialmente, en su caso, a los artículos tercero y cuarto de la Ley de siete de Junio de mil novecientos treinta y ocho.

c) Si el proyecto del plan de los trabajos presentados está en relación con la importancia del criadero y si con su desarrollo se conseguirán las ventajas en que se fundamente la agrupación, segregación o paso.

El expediente, con el citado informe, será remitido al Ministerio de Industria y Comercio para su resolución.

Todos los gastos ocasionados para la redacción del informe de la Jefatura de Minas serán de cuenta del solicitante.

Artículo cuarto. Las propuestas efectuadas por cualquier centro oficial, a los efectos del artículo primero de este Decreto, se presentarán en el Ministerio de Industria y Comercio, y éste, si juzga deben tomarse en consideración, las remitirá a la Jefatura o Jefaturas correspondientes para dar cumplimiento a lo que se consigna en los artículos siguientes.

En las propuestas que se presenten, además de expresarse las ventajas que han de reportar la agrupación, segregación o paso y de acompañar un proyecto, en líneas generales, del plan de trabajos que ha de seguirse para la obtención del fin que se persigue con la misma, se expresarán de modo claro las condiciones de orden legal, técnico y económico que tendrá que cumplir cada uno de los propietarios de las concesiones mineras, y muy singularmente, en los casos de formación de cotos, las participaciones que a cada cual han de corresponder. En los casos de segregación, labores mancomunadas o de paso han de figurar con la propuesta las compensaciones, cuotas o indemnizaciones a que hubiere lugar.

Artículo quinto. Las Jefaturas de Minas, en el plazo de ocho días, a partir del en que recibieron la propuesta, ordenarán se publique en el "Boletín Oficial" de la provincia un resumen de la misma y la notificarán a los propietarios de todas las concesiones mineras a que aquélla afecte, dándose vista del expediente a todos los interesados en el mismo.

Los propietarios, antes de transcurrir cincuenta días naturales, a partir del de la notificación, harán a la propuesta cuantas observaciones estimen oportunas, que elevarán en escrito razonado a la Jefatura de Minas correspondiente.

Artículo sexto. Las Jefaturas, a la vista del expediente

y en el plazo de un mes, a partir de los veinte días siguientes a aquel en que terminó el plazo dado a los propietarios para la presentación de su escrito, informarán sobre los mismos extremos que los indicados en el artículo tercero de este Decreto y, además, de un modo concreto, propondrán, en su caso, las modificaciones que estimen oportunas acerca de las condiciones de orden legal, técnico y económico que consten en la propuesta y deba cumplir cada uno de los propietarios.

El expediente, con el informe correspondiente, será remitido al Ministerio de Industria y Comercio para su resolución.

Artículo séptimo. En todos los casos, el Ministerio, a la vista del expediente y oído al Consejo de Minería, podrá resolver:

a) Aprobar la propuesta, aceptándola íntegramente o con sólo variaciones de detalle.

b) Proponer modificaciones esenciales en beneficio del interés nacional.

c) Rechazar la propuesta.

En los casos a) y c) se devolverán los expedientes a las Jefaturas de Minas correspondientes para que se notifique a los interesados la resolución del Ministerio, notificación que tendrá que efectuarse en el plazo de ocho días, a partir del de la entrada de aquéllos en la Jefatura.

En el caso del apartado b), la propuesta se devolverá a las Jefaturas de Minas para que comuniquen a los propietarios de las minas y a la entidad que haya hecho la propuesta las modificaciones acordadas. En el plazo de veinte días, a contar de la fecha de notificación, presentarán éstos en la Jefatura las observaciones que juzguen convenientes.

En el término de quince días, a partir del siguiente en que finalizó el plazo concedido a los interesados para presentar su escrito sobre las modificaciones de las propuestas, las Jefaturas informarán sobre las mismas y elevarán seguidamente el expediente, con su informe, al Ministerio de Industria y Comercio.

El Ministerio, a la vista del expediente, aprobará o no las propuestas modificadas, y la resolución se comunicará a los interesados por intermedio de la correspondiente Jefatura de Minas.

Artículo octavo. Las resoluciones dictadas por el Ministerio se entenderán como definitivas en la vía gubernativa.

Artículo noveno. Las Jefaturas de Minas vigilarán el exacto cumplimiento de lo que hubiere sido aprobado, proponiendo, en su caso, a la Superioridad las sanciones a que hubiere lugar.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de Mayo de mil novecientos cuarenta. **Francisco Franco.**—El Ministro de Industria y Comercio, Luis Alarcón de la Lastra. 1087

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" de 13 de Mayo de 1940.)

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

### DECRETO

Habiendo sido notificado oficialmente a este Gobierno por los representantes de Bélgica y Holanda acreditados en Madrid la situación de guerra de sus respectivos países,

Ordeno por el presente Decreto a los súbditos espa-

ñoses la más estricta neutralidad, con arreglo a las leyes vigentes y a los principios del Derecho Público Internacional, en la lucha que afecta a dichos Estados.

Dado en El Pardo a doce de Mayo de mil novecientos cuarenta. — **Francisco Franco.** — El Ministro de Asuntos Exteriores, Juan Beigbeder Atienza. 1086

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" de 13 de Mayo de 1940.)

## Sección de Anuncios Oficiales

### DIVISION HIDRAULICA DEL NORTE DE ESPAÑA

#### SECCION DE AGUAS

Examinado el expediente instruido a instancia de don Julián Gutiérrez García, vecino de Camaleño (Santander), solicitando autorización para aprovechar un litro de agua por segundo, a derivar del río Deva, en términos del indicado Ayuntamiento de Camaleño, con destino al regadío de un finca de su propiedad, en un extensión de 1,28 hectáreas;

Resultando que, publicada la petición en la "Gaceta de Madrid" de 10 de Enero de 1936 y en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander en igual fecha, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley de 7 de Enero, número 33, de 1927, únicamente se ha presentado el proyecto del peticionario, juntamente con el resguardo del depósito inherente al uno por ciento del importe del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, el documento relativo a la propiedad de la finca objeto del regadío de que se trata e instancia ratificándose en su petición;

Resultando que, publicada nuevamente la petición en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, de 27 de Mayo de 1936, y en la Alcaldía de Camaleño, a los efectos de la información pública reglamentaria, con expresión de que se solicitan tres litros de agua por segundo durante ocho horas diarias, o sea, un total de 86.400 litros en veinticuatro horas, equivalentes a un litro por segundo, no se han presentado reclamaciones;

Resultando que, practicada la confrontación del proyecto presentado, pudo comprobarse que los datos contenidos en dicho proyecto coinciden sensiblemente con el terreno, encontrándose con las obras construídas en parte, según así consta en el acta correspondiente, proponiendo el ingeniero encargado de la zona oriental de la División Hidráulica del Norte de España la aprobación del proyecto de referencia y la concesión del aprovechamiento de aguas que se interesa, previas las condiciones que a dichos fines determina;

Resultando que la Sección Agronómica de Santander informa que debe autorizarse el aprovechamiento de aguas de que se trata, en las condiciones que la División Hidráulica del Norte de España señale;

Resultando que la Asesoría jurídica estima que procede acceder a otorgar la concesión solicitada, en las condiciones exigidas por la División Hidráulica del Norte de España;

Resultando que las obras relativas a la concesión de que se trata no afectan al plan general de las del Estado, aprobado por Real Decreto de 25 de Abril de 1902;

Considerando que la petición se ha formulado regla-

mentariamente; que no se han presentado reclamaciones; que las obras están bien proyectadas, y que parte de las mismas están construídas en buenas condiciones, por lo que, en este caso, el expediente instruido viene a legalizarlas;

Considerando que todas las obras se desarrollan en terrenos propiedad del peticionario, salvo en lo que respecta a la carretera de Potes a Espinama, a que afecta la tubería de conducción;

Considerando que todos los informes son favorables; que no existe motivo legal que se oponga a la concesión que se solicita, y que el expediente ha sido tramitado reglamentariamente;

Considerando que la concesión de que se trata, por referirse a un aprovechamiento destinado riegos en que el caudal a derivar es inferior a cinco litros por segundo, corresponde a esta Jefatura su resolución, en consecuencia de lo dispuesto en la Orden ministerial de 30 de Noviembre de 1932, dictada en ejecución del Decreto de 29 de dicho mes y año;

Vistos la Ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, la Instrucción de 14 de Junio de 1883, el Real Decreto-ley de 7 de Enero, número 33, de 1927, la Ley de 20 de Mayo de 1932 y demás disposiciones concordantes,

El ingeniero jefe de la División Hidráulica del Norte de España, de conformidad con los dictámenes emitidos, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por don Julián Gutiérrez García, autorizándole para derivar tres litros de agua por segundo, durante ocho horas diarias, del río Deva, con destino al regadío de una finca de su propiedad, de 1,28 hectáreas, sita en términos del pueblo de Baró, Ayuntamiento de Camaleño (Santander), con arreglo a las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto suscrito en Mayo de 1936 por el ingeniero de caminos don Leonardo García Ovies, que sirvió de base al expediente, en cuanto no se oponga a las condiciones de la concesión.

2.<sup>a</sup> El volumen máximo que se podrá derivar será de tres litros por segundo durante ocho horas diarias, con destino a riego, no pudiendo distraer las aguas en todo su recorrido para ningún otro servicio que el que queda indicado.

3.<sup>a</sup> Las obras deberán quedar terminadas dentro del plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander.

4.<sup>a</sup> Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Norte de España, que podrá autorizar la introducción de modificaciones de detalle que se soliciten y que no afecten a las características de este aprovechamiento, aprobando los proyectos correspondientes, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por dicha inspección se originen.

Una vez terminadas, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantando acta en que conste su resultado y, especialmente, el caudal derivado, la superficie regable y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación del aprovechamiento en tanto no se apruebe el acta de referencia por la Jefatura de la División Hidráulica del Norte de España.

5.<sup>a</sup> El concesionario cuidará en todo tiempo de que las obras construídas tengan la suficiente impermeabi-

lidad para que no haya filtraciones, escapes, ni pérdida de agua.

6.<sup>a</sup> Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes del Fuero del Trabajo y demás de carácter social y de protección a la industria nacional.

7.<sup>a</sup> La conservación de las obras y la explotación del aprovechamiento se efectuarán bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos inherentes a dichas inspección y vigilancia.

8.<sup>a</sup> No deberá ejecutarse ninguna clase de obra en el aprovechamiento, aun cuando no se altere ninguna de sus características, sin dar previamente cuenta detallada, por escrito, a la División Hidráulica del Norte de España de los trabajos que se hayan de realizar.

Todos los cambios de artefactos o maquinaria deberán avisarse un mes antes de efectuarlos, siendo obligatorio el previo aviso, aun en el caso de simple sustitución de cualquier artefacto o máquina inutilizado por otro igual, y siempre se habrán de declarar todas las características del que trate de instalarse, su procedencia y nombre del productor.

9.<sup>a</sup> La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para la conservación de las carreteras en la forma que estime más conveniente, pero sin perjudicar las obras de la concesión ni la explotación del aprovechamiento.

10.<sup>a</sup> Se otorga esta concesión a perpetuidad, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes y sin responsabilidad para la Administración por la falta o disminución del caudal concedido, cualquiera que sea la causa.

11.<sup>a</sup> Caducará esta concesión por incumplimiento por parte del concesionario de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

La Administración podrá, igualmente, declarar caducada total o parcialmente esta concesión por la no utilización completa de la cantidad de agua concedida en los fines para los cuales se otorga.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones precedentes y remitido póliza de ciento cincuenta pesetas, según previene el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre, se hace público para general conocimiento, a los efectos del artículo 24 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883 y demás disposiciones aplicables al caso.

Oviedo, 29 de Abril de 1940.—El ingeniero jefe, José González Valdés.

Hay un sello en tinta que dice: División Hidráulica del Norte de España.

Es copia.—El ingeniero jefe, J. González. 987

Derechos de inserción: 219,75 pesetas.

## DISTRITO MINERO DE SANTANDER

### SECCION DE MINAS.—DEMARCAIONES

#### Registro minero número 15.197

Don José Luna Martínez-Viademonte, ingeniero jefe de Minas accidental de este Distrito Minero,

Hago saber: Que por don Martín de Eguiluz Oyarzábal, en representación de La Cerámica Rex, vecino de Bilbao, se ha presentado, con fecha 24 de Abril de

1940, una solicitud de concesión de registro minero de cincuenta y seis pertenencias de mineral de Caolín, con el nombre de "San Jorge", número 15.197, en el paraje Cueva del Gato, del pueblo de Esles, término municipal del Ayuntamiento de Santa María de Cayón, sin expresar linderos.

El trazado de la designación es el siguiente.—Punto de partida: la estaca número 4, sita en el paraje, pueblo y Ayuntamiento antes citados, de la mina denominada "Milagro", número 13.984; desde él, con una dirección Oeste 15° 63' Sur, se medirán 200 metros, colocando la primera estaca; desde ésta, en dirección Norte 15° 63' Oeste, se medirán 300 metros, colocando la segunda estaca; desde ésta, con dirección Este 15° 63' Norte, se medirán 600 metros, colocando la tercera estaca; desde ésta, en dirección Sur 15° 63' Este, se medirán 1.100 metros, colocando la cuarta estaca; desde ésta, en dirección Oeste 15° 63' Oeste, se medirán 300 metros, colocando la quinta estaca; desde ésta, en dirección Norte 15° 63' Oeste, se medirán 300 metros, colocando la sexta estaca; desde ésta, con dirección Este 15° 63' Norte, se medirán 200 metros, colocando la séptima estaca, y desde ésta, en dirección Norte 15° 63' Oeste, se medirán 500 metros, llegando al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las cincuenta y seis pertenencias solicitadas. Los rumbos se refieren al Norte verdadero y división centesimal.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, por decreto del excelentísimo señor Gobernador civil, fecha de hoy, mandando al propio tiempo se expidan los correspondientes edictos, que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas y en el Ayuntamiento de Santa María de Cayón, insertándose también en el "Boletín Oficial" de la provincia, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en la forma e improrrogable plazo de sesenta días que establece la vigente Legislación de Minas.

Santander, 6 de Mayo de 1940.—El ingeniero jefe accidental, J. Luna.

Derechos de inserción: 61 pesetas.

## SECCION AGRONOMICA DE SANTANDER

### CIRCULAR

Se recuerda a todos los viveristas y establecimientos de horticultura y jardinería de la provincia dedicados al comercio de plantas vivas, bien sean de las destinadas a la producción agrícola para obtener sus frutos, propiamente dichos, como las que se destinen a recreo, la obligación que tienen, según la Ley de Plagas del Campo de 1908 y Real Orden de 31 de Diciembre de 1909, de remitir a esta Sección Agronómica, dentro del mes de Mayo, una relación del número de plantas y especies que cultivan en sus viveros, con el fin de que por el personal del Servicio Agronómico se realice en el mes de Junio la visita de inspección reglamentaria, y, como consecuencia de esta visita, se puedan suministrar al propietario del establecimiento los documentos guías de transporte necesarios para poder circular libremente en su día los árboles o plantas en él obtenidos, de acuerdo con las normas del Convenio filosé-rico internacional de Berna.

Santander, 20 de Mayo de 1940.—El ingeniero jefe, Julián Trueba.

# SUBSIDIO AL COMBATIENTE

PROVINCIA DE SANTANDER

MES DE ABRIL DE 1940

## Resumen de combatientes y cuantía de los subsidios

| Número | AYUNTAMIENTO               | Número de subsidiarios del padrón ordinario | Número de subsidiarios de adicionales aprobados | Número de subsidiarios de la Cámara | TOTAL | Importe mensual del padrón ordinario | Importe mensual de los adicionales aprobados | Importe mensual de la Cámara | TOTAL IMPORTE — Pesetas |
|--------|----------------------------|---|---|-------------------------------------|-------|--------------------------------------|--|------------------------------|-------------------------|
| 1      | Alfoz de Lloredo... ..     | 13  |   |                                     | 13    | 945                                  |  |                              | 945                     |
| 2      | Ampuero ... ..             | 13  |   |                                     | 13    | 555                                  |  |                              | 555                     |
| 3      | Anievas ... ..             |   |   |                                     |       |                                      |  |                              |                         |
| 4      | Arenas de Iguña ... ..     | 4   |   |                                     | 4     | 285                                  |  |                              | 285                     |
| 5      | Argoños ... ..             | 2   |   |                                     | 2     | 165                                  |  |                              | 165                     |
| 6      | Arnuero ... ..             | 8   |   |                                     | 8     | 330                                  |  |                              | 330                     |
| 7      | Arredondo ... ..           |   |   |                                     |       |                                      |  |                              |                         |
| 8      | Astillero ... ..           | 20  |   |                                     | 20    | 1.935                                |  |                              | 1.935                   |
| 9      | Bárcena de Cicero ... ..   | 6   |   |                                     | 6     | 630                                  |  |                              | 630                     |
| 10     | B. de Pie de Concha ... .. | 5   |   |                                     | 5     | 270                                  |  |                              | 270                     |
| 11     | Bareyo... ..               |   |   |                                     |       |                                      |  |                              |                         |
| 12     | Cabezón de la Sal ... ..   | 4   |   |                                     | 4     | 210                                  |  |                              | 210                     |
| 13     | Cabezón de Liébana... ..   | 5   |   |                                     | 5     | 240                                  |  |                              | 240                     |
| 14     | Cabuérniga ... ..          | 14  |   |                                     | 14    | 900                                  |  |                              | 900                     |
| 15     | Camaleño... ..             | 7   |   |                                     | 7     | 225                                  |  |                              | 225                     |
| 16     | Camargo ... ..             | 48  |   |                                     | 48    | 4.305                                |  |                              | 4.305                   |
| 17     | Campóo de Yuso ... ..      | 1   |   |                                     | 1     | 30                                   |  |                              | 30                      |
| 18     | Cartes ... ..              | 5   |   |                                     | 5     | 450                                  |  |                              | 450                     |
| 19     | Castañeda... ..            | 4   |   |                                     | 4     | 225                                  |  |                              | 225                     |
| 20     | Castro Urdiales... ..      | 37  |   |                                     | 37    | 3.120                                |  |                              | 3.120                   |
| 21     | Cieza ... ..               |   |   |                                     |       |                                      |  |                              |                         |
| 22     | Cillorigo ... ..           | 3   |   |                                     | 3     | 120                                  |  |                              | 120                     |
| 23     | Colindres... ..            | 7   |   |                                     | 7     | 360                                  |  |                              | 360                     |
| 24     | Comillas ... ..            | 16  |   |                                     | 16    | 1.065                                |  |                              | 1.065                   |
| 25     | Corvera de Toranzo... ..   | 6   |   |                                     | 6     | 285                                  |  |                              | 285                     |
| 26     | Corrales de Buelna... ..   | 15  |   |                                     | 15    | 1.500                                |  |                              | 1.500                   |
| 27     | Enmedio... ..              | 3   |   |                                     | 3     | 255                                  |  |                              | 255                     |
| 28     | Entrambasaguas... ..       | 6   |   |                                     | 6     | 330                                  |  |                              | 330                     |
| 29     | Escalante ... ..           |   |   |                                     |       |                                      |  |                              |                         |
| 30     | Guriezo ... ..             | 5   |   |                                     | 5     | 270                                  |  |                              | 270                     |
| 31     | Hazas en Cesto ... ..      | 10  |   |                                     | 10    | 420                                  |  |                              | 420                     |
| 32     | H. de Campóo de Suso       | 4   |   |                                     | 4     | 255                                  |  |                              | 255                     |
| 33     | Herrerías ... ..           | 5   |   |                                     | 5     | 165                                  |  |                              | 165                     |
| 34     | Lamasón ... ..             |   |   |                                     |       |                                      |  |                              |                         |
| 35     | Laredo ... ..              | 54  |   |                                     | 54    | 3.960                                |  |                              | 3.960                   |
| 36     | Liendo ... ..              |   |   |                                     |       |                                      |  |                              |                         |
| 37     | Liérganes ... ..           | 3   |   |                                     | 3     | 210                                  |  |                              | 210                     |
| 38     | Limpias ... ..             | 3   |   |                                     | 3     | 150                                  |  |                              | 150                     |
| 39     | Luenta ... ..              | 3   |   |                                     | 3     | 210                                  |  |                              | 210                     |
| 40     | Marina de Cudeyo ... ..    | 10  |   |                                     | 10    | 570                                  |  |                              | 570                     |
| 41     | Mazcuerras ... ..          | 6   |   |                                     | 6     | 180                                  |  |                              | 180                     |
| 42     | Medio Cudeyo ... ..        | 16  |   |                                     | 16    | 1.320                                |  |                              | 1.320                   |
| 43     | Meruelo ... ..             | 1   |   |                                     | 1     | 45                                   |  |                              | 45                      |
| 44     | Miengo ... ..              | 5   |   |                                     | 5     | 450                                  |  |                              | 450                     |
| 45     | Miera ... ..               | 1   |   |                                     | 1     | 120                                  |  |                              | 120                     |
| 46     | Molledo ... ..             | 8   |   |                                     | 8     | 465                                  |  |                              | 465                     |
| 47     | Noja ... ..                | 1   |   |                                     | 1     | 60                                   |  |                              | 60                      |
| 48     | Penagos ... ..             | 7   |   |                                     | 7     | 630                                  |  |                              | 630                     |
| 49     | Peñarrubia ... ..          | 5   |   |                                     | 5     | 180                                  |  |                              | 180                     |
| 50     | Pesaguero ... ..           | 6   |   |                                     | 6     | 210                                  |  |                              | 210                     |
| 51     | Pesquera ... ..            |   |   |                                     |       |                                      |  |                              |                         |
| 52     | Pielagos ... ..            | 21  |   |                                     | 21    | 1.995                                |  |                              | 1.995                   |
|        | Suma y sigue ... ..        | 426   |   |                                     | 426   | 30.600                               |  |                              | 30.600                  |

| Número | AYUNTAMIENTO              | Número de subsidiarios del padrón ordinario | Número de subsidiarios de adicionales aprobados | Número de subsidiarios de la Cámara | TOTAL | Importe mensual del padrón ordinario | Importe mensual de los adicionales aprobados | Importe mensual de la Cámara | TOTAL IMPORTE<br>—<br>Pesetas |
|--------|---------------------------|---|---|-------------------------------------|-------|--------------------------------------|--|------------------------------|-------------------------------|
|        | Suma anterior ... ..      | 426   |   |                                     | 426   | 30.600                               |  |                              | 30.600                        |
| 53     | Polaciones ... ..         | 8   |   |                                     | 8     | 330                                  |  |                              | 330                           |
| 54     | Polanco ... ..            | 8   |   |                                     | 8     | 525                                  |  |                              | 525                           |
| 55     | Potes ... ..              | 9   |   |                                     | 9     | 660                                  |  |                              | 660                           |
| 56     | Puenteviego... ..         | 3   |   |                                     | 3     | 135                                  |  |                              | 135                           |
| 57     | Ramales ... ..            | 13  |   |                                     | 13    | 660                                  |  |                              | 660                           |
| 58     | Rasines ... ..            | 2   |   |                                     | 2     | 135                                  |  |                              | 135                           |
| 59     | Reinosa ... ..            | 37  |   |                                     | 37    | 3.345                                |  |                              | 3.345                         |
| 60     | Reocín ... ..             | 11  |   |                                     | 11    | 1.080                                |  |                              | 1.080                         |
| 61     | Ribamontán al Mar... ..   | 4   |   |                                     | 4     | 210                                  |  |                              | 210                           |
| 62     | Ribamontán al Monte ...   | 2   |   |                                     | 2     | 90                                   |  |                              | 90                            |
| 63     | Rionansa ... ..           | 7   |   |                                     | 7     | 240                                  |  |                              | 240                           |
| 64     | Riotuerto ... ..          | 3   |   |                                     | 3     | 165                                  |  |                              | 165                           |
| 65     | Rozas (Las) ... ..        | 3   |   |                                     | 3     | 180                                  |  |                              | 180                           |
| 66     | Ruente ... ..             | 2   |   |                                     | 2     | 120                                  |  |                              | 120                           |
| 67     | Ruesga... ..              | 14  |   |                                     | 14    | 735                                  |  |                              | 735                           |
| 68     | Ruiloba ... ..            |   |   |                                     |       |                                      |  |                              |                               |
| 69     | San Felices de Buelna ... | 5   |   |                                     | 5     | 450                                  |  |                              | 450                           |
| 70     | San Miguel de Aguayo...   |   |   |                                     |       |                                      |  |                              |                               |
| 71     | San Pedro del Romeral     |   |   |                                     |       |                                      |  |                              |                               |
| 72     | San Roque de Riomiera     | 4   |   |                                     | 4     | 330                                  |  |                              | 330                           |
| 73     | Santa Cruz de Bezana ...  | 1   |   |                                     | 1     | 60                                   |  |                              | 60                            |
| 74     | Santa María de Cayón...   | 20  |   |                                     | 20    | 1.395                                |  |                              | 1.395                         |
| 75     | Santander ... ..          | 432   |   |                                     | 432   | 54.030                               |  |                              | 54.030                        |
| 76     | Santillana... ..          | 2   |   |                                     | 2     | 120                                  |  |                              | 120                           |
| 77     | Santiurde de Reinosa ...  | 1   |   |                                     | 1     | 75                                   |  |                              | 75                            |
| 78     | Santiurde de Toranzo ...  | 4   |   |                                     | 4     | 195                                  |  |                              | 195                           |
| 79     | Santoña ... ..            | 84  |   |                                     | 84    | 6.300                                |  |                              | 6.300                         |
| 80     | S. Vicente de la Barquera | 9   |   |                                     | 9     | 765                                  |  |                              | 765                           |
| 81     | Saro ... ..               | 2   |   |                                     | 2     | 180                                  |  |                              | 180                           |
| 82     | Selaya ... ..             | 1   |   |                                     | 1     | 60                                   |  |                              | 60                            |
| 83     | Soba ... ..               | 8   |   |                                     | 8     | 465                                  |  |                              | 465                           |
| 84     | Solórzano ... ..          | 7   |   |                                     | 7     | 420                                  |  |                              | 420                           |
| 85     | Suances ... ..            | 16  |   |                                     | 16    | 1.065                                |  |                              | 1.065                         |
| 86     | Los Tojos ... ..          | 4   |   |                                     | 4     | 270                                  |  |                              | 270                           |
| 87     | Torrelavega ... ..        | 83  |   |                                     | 83    | 7.080                                |  |                              | 7.080                         |
| 88     | Tresviso ... ..           |   |   |                                     |       |                                      |  |                              |                               |
| 89     | Tudanca ... ..            | 1   |   |                                     | 1     | 45                                   |  |                              | 45                            |
| 90     | Udías... ..               | 4   |   |                                     | 4     | 285                                  |  |                              | 285                           |
| 91     | Valdáliga ... ..          | 23  |   |                                     | 23    | 1.455                                |  |                              | 1.455                         |
| 92     | Valdeolea ... ..          | 15  |   |                                     | 15    | 1.065                                |  |                              | 1.065                         |
| 93     | Valdeprado del Río ... .. | 14  |   |                                     | 14    | 690                                  |  |                              | 690                           |
| 94     | Valderredible ... ..      | 34  |   |                                     | 34    | 2.835                                |  |                              | 2.835                         |
| 95     | Val de San Vicente... ..  | 5   |   |                                     | 5     | 390                                  |  |                              | 390                           |
| 96     | Vega de Liébana ... ..    | 9   |   |                                     | 9     | 540                                  |  |                              | 540                           |
| 97     | Vega de Pas ... ..        | 1   |   |                                     | 1     | 30                                   |  |                              | 30                            |
| 98     | Villacarriedo... ..       | 1   |   |                                     | 1     | 30                                   |  |                              | 30                            |
| 99     | Villaescusa ... ..        | 6   |   |                                     | 6     | 405                                  |  |                              | 405                           |
| 100    | Villafufre... ..          | 1   |   |                                     | 1     | 30                                   |  |                              | 30                            |
| 101    | Villaverde de Trucíos ... | 1   |   |                                     | 1     | 60                                   |  |                              | 60                            |
| 102    | Voto ... ..               | 14  |   |                                     | 14    | 795                                  |  |                              | 795                           |
|        | Sumas ... ..              | 1.364                                       |   |                                     | 1.364 | 121.125                              |  |                              | 121.125                       |

Don José Macho Ortega, jefe de Contabilidad del Servicio de Subsidio al Combatiente de Santander,

Certifico: Que los datos que figuran en el presente estado-resumen son fiel reflejo de los padrones y rectificaciones remitidos por los Organismos locales para el mes actual.

Santander, 30 de Abril de 1940.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el jefe provincial (ilegible).

**CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO****Dirección.—Expropiaciones**

Obra: Pantano del Ebro (embalse).  
 Término municipal: Las Rozas de Valdearroyo (Llano).  
 Expediente número 36.

**ANUNCIO**

En uso de las facultades que me concede la vigente legislación, y en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 17 y 18 de la Ley de Expropiación forzosa y 23, 25 y 28 del Reglamento para su ejecución, he resuelto con esta fecha, después de oídos el señor ingeniero encargado de las obras y el señor abogado del Estado y en virtud de no haberse presentado reclamación alguna en el plazo legal para ello concedido, declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos a que se refiere el expediente arriba reseñado, de los que son propietarios los señores que se relacionaban en los anuncios publicados en los números 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 41 de este "Boletín Oficial", correspondientes a los días 18, 20, 22, 25, 27 y 29 de Marzo y 1, 3 y 5 de Abril próximo pasados, que no se repiten ahora por la conveniencia patriótica de economizar papel.

Lo que se hace público mediante este anuncio para conocimiento de los interesados; advirtiéndoles que pueden recurrir contra esta resolución ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, por conducto de esta Dirección, en el plazo de ocho días, contados a partir de aquel en que se les haga la notificación individual de la misma; bien entendido que tales reclamaciones no detendrán la marcha del expediente, cualquiera que sea su clase y condición, por disponerlo así el párrafo 2.º del artículo 28 del Reglamento de Expropiación forzosa citado.

Zaragoza, 11 de Mayo de 1940.—El ingeniero director, M. Echeverría (rubricado). 1129

**Sección de Administración de Justicia****Juzgado de primera instancia e instrucción número 13 de Madrid****EDICTO**

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor don Francisco Rodríguez Valcarce, juez de primera instancia, encargado del despacho del Juzgado número trece de los de esta capital, en los autos promovidos por doña Clementina Antonia Renedo Velasco, sobre declaración de herederos abintestato de su tía, doña Antonia Velasco Casanueva (cuantía cuarenta mil pesetas), siendo parte el señor fiscal municipal, se ha acordado anunciar, por medio del presente edicto, el fallecimiento intestado de doña Antonia Velasco Casanueva, así como que han comparecido a reclamar la herencia de la misma don Juan Nicomedes, don Julián Manuel, doña María del Carmen, doña María Luisa Belén, doña María Bregaña Renedo y don Velasco y doña Clementina Antonia Renedo Velasco, que dicen ser sobrinos carnales de la finada, y llamar a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo, dentro del término de treinta días.

Y para que sirva de anuncio y llamamiento, a los fines y efectos que se indican, expido el presente edicto y lo firmo, con el visto bueno del señor juez, a veintinueve de Enero de mil novecientos cuarenta.—El secretario, P. S., licenciado Arturo Rueda.—V.º B.º, el juez de primera instancia, Francisco Rodríguez Valcarce. 1097

Derechos de inserción: 37,25 pesetas.

El señor juez municipal del distrito número 2 de esta ciudad ha mandado citar a Jesús José Brasil, de 17 años, hijo de padres desconocidos, natural de Santander y en la actualidad en ignorado paradero, con el fin de que se persone ante este Juzgado el día treinta y uno del actual, a las doce de la mañana, con el fin de que preste declaración en un juicio verbal de faltas que se sigue contra él y otro, por hurto de avena de Intendencia militar; previniéndosele que, de no comparecer, le parará el perjuicio consiguiente.

Santander, 14 de Mayo de 1940.—El secretario, José Pacheco. 1095

Don Emilio Gómez Moreno, juez de instrucción número 2 de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en el sumario 75 de 1940, seguido por hurto de una cartera con 390 pesetas, he acordado, por resolución de este día, llamar por medio del presente a don Arturo Medina Arechabala y Emilio Cabañas Díaz, artistas de variedades que estuvieron el 18 de Abril último en Coliseum María Lisarda, a fin de recibirlos declaración sobre el hecho de autos. Se les ofrece el procedimiento conforme preceptúa la Ley de Enjuiciamiento criminal, y se les apercibe que, de no comparecer dentro del término de tercero día, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Santander, 15 de Mayo de 1940.—El juez, Emilio Gómez Moreno.—P. S. M., Arturo Valdivieso. 1102

Francisco Molleda Castillo, hijo de Jesús y de Josefa, natural de Monte (Santander), de 22 años de edad, chofer, soltero, cabo del Regimiento de Infantería Montaña número 24, de guarnición en San Sebastián, y al cual se le instruye expediente de deserción, comparecerá en el término de quince días ante el teniente juez instructor del citado Regimiento, don Roger Díaz Castellón; bajo apercibimiento que, de no hacerlo, será declarado rebelde; interesando de los agentes de esa provincia, caso de ser hallado, sea detenido y conducido a mi presencia.

San Sebastián a 17 de Mayo de 1940.—El teniente juez instructor, Roger Díaz. 1113

El señor juez municipal del número 2 de esta ciudad ha mandado citar a Aurelia Gutiérrez Barquín, como de unos 35 años, soltera, hija de Matilde, natural de La Gándara (valle de Soba) y en la actualidad ausente en ignorado paradero, con el fin de que se persone ante este Juzgado el día 4 de Junio próximo, a las diez de la mañana, a prestar declaración en el juicio verbal de faltas que se sigue contra ella por hurto de prendas de vestir, propiedad de doña Fermina Sáiz Aja; previniéndola que, de no comparecer, la parará el perjuicio consiguiente.

Santander, 16 de Mayo de 1940.—El secretario, José Pacheco. 1116



**Juzgado de primera instancia de Torrelavega**

En los autos de menor cuantía seguidos en este Juzgado, y de los que se hará expresión, se dictó la que en su encabezamiento y parte dispositiva dice como sigue:

"Sentencia.—En Torrelavega a veintisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta.—El señor don Antonio Pastrana Valcárcel, juez municipal letrado, en funciones accidentales de primera instancia, de esta ciudad y partido, vistos los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos, de una parte, como demandante, don Marcos Ruiz Daguerre, casado, conductor, mayor de edad y vecino de Barcelona, representado por el procurador don Juan Baustista Pereda Sánchez y dirigido por el letrado don Vicente Blanco Balbás, y de otra parte, como demandado, don José Luis Palacio González, también mayor de edad, del comercio, cuyo último domicilio era esta ciudad, declarado en rebeldía, sobre reclamación de diecinueve mil quinientas pesetas; y

Fallo: Que debo declarar y declaro que don José Luis Palacio González es en deber a don Marcos Ruiz Daguerre la cantidad de diecinueve mil quinientas pesetas, por el concepto de principal e intereses hasta uno de Marzo del actual año de mil novecientos cuarenta, más los intereses que vayan venciendo hasta el total pago, condenando, en consecuencia, al señor Palacio González a que abone dicha suma al demandante, e imponiéndole expresamente las costas del procedimiento.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Pastrana (rubricado)."

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el señor juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde don José Luis Palacio González, libro la presente, en Torrelavega a veintisiete de Mayo de 1940. El secretario judicial, P. S., A. la Villa.

Derechos de inserción: 49,75 pesetas.

**Sección de Administración Municipal****Ayuntamiento de MAZCUERRAS**

Acordado por esta Gestora municipal proveer en propiedad las plazas de recaudador de Arbitrios y portero-alguacil de este Ayuntamiento, dotadas con el 6 por 100 de la recaudación la primera y de 1.000 pesetas anuales la segunda, se admiten instancias a las mencionadas plazas durante el plazo de un mes, a contar de la publicación del anuncio en el "Boletín Oficial", guardándose en la adjudicación el orden de preferencia señalado por la Ley de 25 de Agosto y Orden ministerial de 30 de Octubre de 1939.

Mazcuerras, 10 de Mayo de 1940.—El alcalde, Juan Fernando de Cos. 1055

Derechos de inserción: 14 pesetas.

**Ayuntamiento de SANTILLANA DEL MAR**

Por acuerdo de la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, queda sin efecto el edicto publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia número 51, de 26 de Abril pasado, por el que se anuncia la vacante de auxi-

liar de Secretaría de este Ayuntamiento, por medio de oposición, según determina la Orden de 30 de Octubre de 1939.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Santillana del Mar, 9 de Mayo de 1940.—El alcalde accidental, Marcelino García. 1056

Derechos de inserción: 13 pesetas.

**Ayuntamiento de CILLORIGO**

Formado el repartimiento general de Utilidades para el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación por los interesados.

Toda reclamación será por escrito, fundándose en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Cillorigo, 13 de Mayo de 1940.—El alcalde, G. Monasterio. 1073

**Ayuntamiento de ARENAS DE IGUÑA****ANUNCIO**

De conformidad con lo establecido en la Ley de 25 de Agosto y Orden ministerial de 30 de Octubre último, se anuncia la vacante de auxiliar de Secretaría de este Ayuntamiento y su provisión por medio de oposición, según determina el párrafo tercero de mencionada disposición ministerial, entre españoles que reúnan las condiciones que en el mismo se insertan, y con sujeción al programa que se publica en la disposición adicional primera.

El plazo para la presentación de instancias será de un mes, a contar desde la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de este anuncio, acompañándose la documentación que acredite los extremos del apartado tercero invocado.

Arenas de Iguña, 15 de Mayo de 1940.—El alcalde, Luis Gutiérrez.

Derechos de inserción: 19 pesetas.

Aprobadas las cuentas del Presupuesto de 1939, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, según previene el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho días más pueden presentarse por escrito los reparos que sean pertinentes.

El apéndice al amillaramiento de Rústica se halla de manifiesto por un plazo de quince días, a los efectos de reclamación que proceda.

Arenas de Iguña, 10 de Mayo de 1940.—El alcalde, Luis Gutiérrez. 1089

**Ayuntamiento de RUESGA**

Por el plazo de quince días, y a los efectos de examen y reclamación, se encuentran expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento los siguientes documentos:

Apéndice al amillaramiento de Rústica.

Recuento de ganadería.

Padrón de habitantes (rectificación).

Cuentas de liquidación del Presupuesto de 1939.

Ruesga a 15 de Mayo de 1940.—El alcalde (ilegible). 1090

**Ayuntamiento de PEÑARRUBIA**

Aprobadas provisionalmente las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1939 en sesión del día 8 del actual, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para su examen y reclamación, por espacio de quince días.

Peñarrubia, 10 de Mayo de 1940.—El alcalde accidental, C. Campo Guerra. 1091

Se hallan expuestos al público los siguientes documentos, por espacio de quince días:

Rectificación del padrón de habitantes con relación al 31 de Diciembre de 1939.

Apéndices al amillaramiento de Rústica y recuento de ganadería, que han de servir de base para el repartimiento de la contribución para el próximo año.

Peñarrubia, 10 de Mayo de 1940.—El alcalde accidental, C. Campo Guerra. 1091

**Ayuntamiento de POLANCO**

Confeccionados los apéndices al amillaramiento y el recuento general de ganadería, que han de servir de base a los repartimientos de la contribución territorial por Rústica y Urbana, para el próximo año de 1941, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación:

Polanco, 14 de Mayo de 1940.—El alcalde, Francisco Pereda. 1092

**Ayuntamiento de TORRELAVEGA**

Solicitado por don Crescencio García Arenal autorización para colocar un motor de un caballo de fuerza en su taller de ebanistería, planta baja de la casa número 35 de la calle de Augusto G. Linares, se hace público, por plazo de ocho días, a los efectos de reclamaciones.

Torrelavega, 15 de Mayo de 1940.—El alcalde, Pedro J. de Cos. 1098

Derechos de inserción: 12,25 pesetas.

**Ayuntamiento de SELAYA**

Don José María Cobo Barquín, presidente de los vocales natos de la Comisión de la parte personal del repartimiento general de Utilidades de la parroquia de Selaya,

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión mediante el número de vocales electivos que han de ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiará a las nueve y terminará a las cuatro del día dos de Junio, en el local La Casona. Constituirán la mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres, con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de tres.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo,

no obstante, todo elector poder hacer intervenir la elección por notario público

4.º Contra la elección y proclamación por la mesa electoral de los vocales electos procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal Económico-Administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Selaya, 21 de Mayo de 1940.—El presidente, José Cobo. 1134

Don José Cobo Carral, presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte real del Repartimiento,

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión mediante el número de vocales electivos que han de ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiará a las nueve y terminará a las cuatro del día dos de Junio, en el local La Casona. Constituirán la mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres, con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector poder hacer intervenir la elección por notario público

4.º Contra la elección y proclamación por la mesa electoral de los vocales electos procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal Económico-Administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Selaya, 21 de Mayo de 1940.—El presidente, José Cobo. 1134

**Ayuntamiento de PIÉLAGOS**

Confeccionados por la Junta pericial de este Ayuntamiento los apéndices al amillaramiento por Rústica, Urbana y el recuento general de Ganadería, que han de servir de base para el cobro de la contribución del próximo ejercicio de 1941, se exponen al público, por espacio de ocho días, a los efectos de examen y reclamaciones.

Piélagos, 13 de Mayo de 1940.—El alcalde, Jesús Solórzano. 1100

**Ayuntamiento de RIOTUERTO**

Confeccionado el apéndice al amillaramiento por Rústica, Pecuaria, registro fiscal y recuento general de Ganadería, que han de servir de base a los repartos de la contribución para el año de 1941, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, a efectos de reclamación.

Riotuerto, 15 de Mayo de 1940.—El alcalde, Jesús González. 1107

# INDICE

de lo publicado en las Secciones de: Administración Provincial, "Boletín Oficial del Estado", Anuncios Oficiales, Administración Económica, Anuncios de Subastas, Administración de Justicia, Administración Municipal y Anuncios Particulares, durante el mes de Mayo de 1940

|  | <u>Págs.</u> |  | <u>Págs.</u> |
|--|--------------|--|--------------|
| <b>DIA 1</b>   |              | <b>Sección de Anuncios Oficiales</b>   |              |
| <b>Sección de Administración Provincial</b>  |              | Comandancia militar de Marina de Asturias .....  | 675          |
| <b>Gobierno Civil de Santander</b>   |              | Ministerio de Educación Nacional .....   | 675          |
| Circular n.º 137. Referente al cambio de capitalidad del Municipio de Hazas en Cesto. ....   | 670          | Confederación Hidrográfica del Ebro .....  | 676          |
| Circular n.º 138. Dando conocimiento de una Orden del Ministerio de la Gobernación por la que se concede un nuevo plazo a los secretarios, interventores y depositarios de Administración local para extender las fichas solicitadas por la Dirección general del Ramo ..... | 670          | Dirección General de Ganadería .....   | 681          |
| <b>Diputación provincial de Santander</b>  |              | <b>Sección de Administración Económica</b>   |              |
| Depositaria de Fondos provinciales de Santander .....  | 671          | Tesorería de Hacienda de Santander .....   | 682          |
| <b>Sección de "Boletín Oficial del Estado"</b>   |              | <b>Sección de Administración de Justicia</b>   |              |
| <b>Ministerio de la Gobernación</b>  |              | Providencias judiciales .....  | 682          |
| Orden sobre sanciones por incumplimiento de las obligaciones referentes a declaración de enfermedades infecciosas .....  | 674          | Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo de Santander .....  | 684          |
| <b>Ministerio de Industria y Comercio</b>  |              | Tribunal provincial de Responsabilidades Políticas de Burgos .....   | 684          |
| Orden disponiendo se proceda a una revisión general de todos los Certificados de Productor Nacional .....  | 674          | <b>Sección de Administración Municipal</b>   |              |
| <b>Administración Central</b>  |              | Ayuntamiento de Santander .....  | 684          |
| <b>Ministerio de Trabajo</b>   |              | <b>DIA 3</b>   |              |
| Aclarando lo establecido en el Reglamento Nacional de Trabajo en la Banca Privada con respecto a la edad para ingreso como Ordenanzas de los Caballeros Mutilados de Guerra .....  | 675          | <b>Sección de Administración Provincial</b>  |              |
|  |              | <b>Gobierno civil de Santander</b>   |              |
|  |              | Circular n.º 139. Dando conocimiento de una Orden del Ministerio de la Gobernación relativa a conferencias, disertaciones y demás formas de expresión oral del pensamiento. .... | 686          |
|  |              | <b>Sección de "Boletín Oficial del Estado"</b>   |              |
|  |              | <b>Ministerio de la Gobernación</b>  |              |
|  |              | Orden aprobando las tarifas de sobreportes para la ejecución del Servicio Internacional de correspondencia avión .....   | 686          |

|   | Págs. |
|---|-------|
| <b>Sección de Anuncios Oficiales</b>  |       |
| Jefatura de Obras Públicas de Santander...  | 689   |
| Confederación Hidrográfica del Ebro .....   | 691   |
| Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas ...  | 696   |
| Comandancia Militar de Marina de Mallorca.  | 696   |
| <b>Sección de Administración Económica</b>  |       |
| Delegación de Hacienda de Santander .....   | 696   |
| Administración de Propiedades y Contribución Territorial .....  | 699   |
| <b>Sección de Anuncios de Subastas</b>  |       |
| Ayuntamiento de Santander .....   | 699   |
| <b>Sección de Administración de Justicia</b>  |       |
| Providencias judiciales .....   | 700   |
| Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo de Santander .....   | 700   |
| <b>Sección de Administración Municipal</b>  |       |
| Ayuntamientos de: Santander, Camargo, Reinosa y Pesaguero .....   | 700   |
| <b>DIA 6</b>  |       |
| <b>Sección de Administración Provincial</b>   |       |
| <b>Gobierno civil de Santander</b>  |       |
| Circular n.º 140. Requiriendo a los Ayuntamientos para que, en el más breve plazo posible, den cumplimiento a la Orden del Ministerio de la Gobernación de 4 de Abril transcrita en la Circular n.º 122 .....   | 702   |
| Circular n.º 141. Dando conocimiento de una Orden del Ministerio de la Gobernación por la que se recuerda a las Corporaciones locales la obligación que tienen reglamentariamente de dar cuenta a la Dirección general de Administración local de las vacantes y nombramientos que efectúen de secretarios, interventores y depositarios, aunque sea con carácter de interinos..... | 702   |
| <b>Diputación Provincial de Santander</b>   |       |
| Convocatoria a oposición para cubrir cinco plazas de auxiliares administrativos.....  | 702   |
| Cuenta rectificadora de Depositaria del ejercicio de 1936 .....   | 705   |
| <b>Sección de "Boletín Oficial del Estado"</b>  |       |
| <b>Presidencia del Gobierno</b>   |       |
| Orden sobre interpretación del Decreto de 25 de Agosto de 1939 y Orden de 6 de Noviembre del mismo año .....  | 708   |
| <b>Administración Central</b>   |       |
| <b>Ministerio de la Gobernación</b>   |       |
| Anuncio de solicitud de permuta entre Practicantes de Dispensarios Antituberculosos .....   | 708   |

|   | Págs. |
|---|-------|
| <b>Sección de Anuncios Oficiales</b>  |       |
| División Hidráulica del Norte de España ...                                   | 708   |
| Distrito Minero de Santander .....  | 709   |
| Confederación Hidrográfica del Ebro .....                                     | 710   |
| 22.º Tercio de la Guardia civil .....   | 716   |
| <b>Sección de Administración de Justicia</b>                                  |       |
| Providencias judiciales .....   | 716   |
| <b>Sección de Administración Municipal</b>                                    |       |
| Ayuntamientos de: Puenteviesgo y Riönansa .....                               | 716   |
| <b>Sección de Anuncios Particulares</b>                                       |       |
| Monte de Piedad .....   | 716   |
| <b>DIA 8</b>  |       |
| <b>Sección de Administración Provincial</b>                                   |       |
| <b>Gobierno Civil de Santander</b>  |       |
| Circular n.º 142. Declarando la existencia de fiebre aftosa en Meruelo .....  | 718   |
| <b>Diputación provincial de Santander</b>                                     |       |
| Suministros del mes de Marzo de 1940.....                                     | 718   |
| Anuncio de habilitación de varios suplementos de crédito .....                | 718   |
| <b>Sección de Anuncios Oficiales</b>  |       |
| Jefatura de Obras públicas de Santander ...                                   | 718   |
| Confederación Hidrográfica del Ebro .....                                     | 719   |
| Junta Harino-Panadera de Santander .....                                      | 720   |
| <b>Sección de Administración Económica</b>                                    |       |
| Administración de Propiedades y Contribución Territorial de Santander .....   | 720   |
| Delegación de Hacienda de Santander .....                                     | 720   |
| <b>Sección de Anuncios de Subastas</b>  |       |
| Ayuntamiento de Ruento .....  | 721   |
| Recaudación de Contribuciones de Santander.                                   | 721   |
| <b>Sección de Administración de Justicia</b>                                  |       |
| Providencias judiciales .....   | 724   |
| <b>Sección de Administración Municipal</b>                                    |       |
| Ayuntamientos de: Hazas en Cesto y Tresviso .....                             | 724   |
| <b>DIA 10</b>   |       |
| <b>Sección de Administración Provincial</b>                                   |       |
| <b>Gobierno Civil de Santander</b>  |       |
| Circular n.º 143. Declarando extinguida la peste porcina en Torrelavega ..... | 726   |

|  | Págs. |
|--|-------|
| <b>Sección de "Boletín Oficial del Estado"</b>   |       |
| <b>Presidencia del Gobierno</b>  |       |
| Decreto ordenando la provisión de las vacantes derivadas de la depuración de funcionarios en los distintos Cuerpos de la Administración civil del Estado ..... | 726   |
| <b>Ministerio de la Gobernación</b>  |       |
| Orden sobre suministro de medicamentos a la Beneficencia municipal .....   | 726   |
| <b>Sección de Anuncios Oficiales</b>   |       |
| Comandancia militar de Marina de Cádiz...  | 726   |
| Confederación Hidrográfica del Ebro .....  | 727   |
| Inspección provincial de Trabajo de Santander .....  | 729   |
| Jefatura de Obras Públicas de Santander...   | 729   |
| <b>Sección de Administración Económica</b>   |       |
| Delegación de Hacienda de Santander .....  | 729   |
| Administración de Propiedades y Contribución Territorial de Santander .....  | 729   |
| <b>Sección de Administración de Justicia</b>   |       |
| Providencias judiciales .....  | 730   |
| <b>Sección de Administración Municipal</b>   |       |
| Ayuntamientos de: Reinosa, Corvera de Toranzo, Noja y Santoña .....  | 732   |
| <b>Sección de Anuncios Particulares</b>  |       |
| Banco Mercantil .....  | 732   |

**DIA 13**

|  |     |
|--|-----|
| <b>Sección de Administración Provincial</b>  |     |
| <b>Gobierno civil de Santander</b>   |     |
| Circular n.º 144. Relación de las licencias de uso de armas de caza y para cazar expedidas por este Gobierno civil durante el mes de Abril .....   | 734 |
| <b>Sección de "Boletín Oficial del Estado"</b>   |     |
| <b>Ministerio de la Gobernación</b>  |     |
| Orden por la que se dictan normas relativas a las oposiciones convocadas para Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria en cuanto a los aspirantes Caballeros Mutilados de Guerra y sobre actuación simultánea de dos Tribunales para el primer ejercicio ..... | 734 |
| <b>Ministerio de Hacienda</b>  |     |
| Orden declarando que las copias de órdenes y todos los documentos oficiales que se acompañen a las nóminas están sujetos al timbre de la clase décima de 0,25 pesetas (artículo 30 de la Ley) .....  | 735 |

|  | Págs. |
|--|-------|
| <b>Sección de Anuncios Oficiales</b>                 |       |
| Jefatura de Obras Públicas de Santander .....        | 735   |
| Confederación Hidrográfica del Ebro .....            | 736   |
| Comandancia Militar de Marina de Cartagena.          | 738   |
| <b>Sección de Administración Económica</b>           |       |
| Recaudación de Hacienda de Santander .....           | 738   |
| <b>Sección de Administración de Justicia</b>         |       |
| Providencias judiciales .....                        | 739   |
| <b>Sección de Administración Municipal</b>           |       |
| Ayuntamientos de: Pesaguero, Suances y Penagos ..... | 740   |
| <b>Sección de Anuncios Particulares</b>              |       |
| Hijos de Luis García .....                           | 740   |

**DIA 15**

|   |     |
|---|-----|
| <b>Sección de Administración Provincial</b>   |     |
| <b>Gobierno Civil de Santander</b>  |     |
| Circular n.º 145. Dando conocimiento de una Orden del Subsecretario del Ministerio de la Gobernación referente al pago de los derechos pasivos a los funcionarios separados de sus cargos .....             | 742 |
| <b>Sección de "Boletín Oficial del Estado"</b>  |     |
| <b>Ministerio de Obras Públicas</b>   |     |
| Orden prorrogando hasta el 31 de Mayo, inclusive, del corriente año el plazo para la presentación de instancias solicitando la revisión de los permisos de circulación de vehículos de motor mecánico ..... | 742 |
| <b>Sección de Anuncios Oficiales</b>  |     |
| Comandancia militar de Marina de Cádiz...   | 742 |
| Confederación Hidrográfica del Ebro .....   | 743 |
| Comandancia militar de Marina de Santander .....  | 744 |
| <b>Sección de Anuncios de Subastas</b>  |     |
| Aduana de Santander .....   | 746 |
| Administración Principal de Correos de Santander .....  | 746 |
| Ayuntamiento de Torrelavega .....   | 746 |
| <b>Sección de Administración de Justicia</b>  |     |
| Providencias judiciales .....   | 746 |
| <b>Sección de Administración Municipal</b>  |     |
| Ayuntamientos de: Santander, Luena, Santurde de Reinosa, Reocín, Los Corrales de Buena y Santillana del Mar .....   | 748 |
| <b>Sección de Anuncios Particulares</b>   |     |
| Compañía de los ferrocarriles de Santander a Bilbao .....   | 748 |

|  | Págs. |
|--|-------|
| <b>DIA 17</b>  |       |
| <b>Sección de Administración Provincial</b>  |       |
| <b>Gobierno civil de Santander</b>   |       |
| Circular n.º 146. Dando conocimiento de una Orden del Ministerio de la Gobernación aplicando a los funcionarios de las Corporaciones locales la Orden de la Presidencia del Gobierno de 16 de Abril de 1940 sobre interpretación del Decreto de 25 de Agosto de 1939, relativo al pago de haberes.....               | 750   |
| Circular n.º 147. Declarando la existencia de rabia en Santoña.....  | 750   |
| <b>Sección de "Boletín Oficial del Estado"</b>   |       |
| <b>Ministerio de la Gobernación</b>  |       |
| Decreto modificando el artículo séptimo del R. D. de 29 de Julio de 1910, por el que se rige la Orden civil de Beneficencia .....  | 750   |
| <b>Ministerio de Justicia</b>  |       |
| Orden respecto a inscripciones en el Registro civil de personas asesinadas o cuya muerte haya sido debida a la ejecución de sentencia dictada por Tribunales marxistas, fallecimiento durante su cautiverio o heridas o enfermedades contraídas en los frentes de combate formando parte del Ejército Nacional ..... | 751   |
| <b>Sección de Anuncios de Subastas</b>   |       |
| Subasta notarial de finca hipotecada .....   | 751   |
| <b>Sección de Anuncios Oficiales</b>   |       |
| Comandancia militar de Marina de Valencia.....   | 751   |
| Grupo de Puertos de Santander .....  | 751   |
| Comandancia militar de Marina de Santander .....   | 752   |
| Confederación Hidrográfica del Ebro .....  | 754   |
| <b>Sección de Administración de Justicia</b>   |       |
| Providencias judiciales .....  | 754   |
| Anuncio de incoación de expedientes de Responsabilidades Políticas .....   | 755   |
| <b>Sección de Administración Municipal</b>   |       |
| Ayuntamientos de: San Miguel de Aguayo, Tudanca, Vega de Pas, Pesquera, Piélagos y Ruento .....  | 756   |
| <b>Sección de Anuncios Particulares</b>  |       |
| "Vapores Costeros", S. A. ....   | 756   |
| <b>DIA 20</b>  |       |
| <b>Sección de Administración Provincial</b>  |       |
| <b>Gobierno Civil de Santander</b>   |       |
| Circular n.º 148. Dando conocimiento de una Orden del Ministerio de la Gobernación so-   |       |

|  | Págs. |
|--|-------|
| bre exhumaciones e inhumaciones de cadáveres de asesinados por los rojos .....   | 758   |
| <b>Sección de "Boletín Oficial del Estado"</b>   |       |
| <b>Ministerio de Trabajo</b>   |       |
| Orden concediendo un plazo de 30 días a los beneficiarios de la Ley de Paro de 25 de Junio de 1935 para presentación de una declaración jurada .....   | 758   |
| <b>Sección de Anuncios Oficiales</b>   |       |
| Comandancia militar de Marina de Santander .....   | 760   |
| Jefatura de Obras Públicas de Santander...   | 762   |
| Comandancia militar de Marina de San Sebastián .....   | 762   |
| Junta Harino-Panadera de Santander .....   | 762   |
| Confederación Hidrográfica del Ebro .....  | 762   |
| <b>Sección de Anuncios de Subastas</b>   |       |
| Junta vecinal de Pámanes .....   | 763   |
| <b>Sección de Administración de Justicia</b>   |       |
| Providencias judiciales .....  | 763   |
| Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas .....   | 763   |
| <b>Sección de Administración Municipal</b>   |       |
| Ayuntamientos de: Santander, Ramales, Villaescusa, Ruesga y Pesquera .....   | 764   |
| <b>Sección de Anuncios Particulares</b>  |       |
| Banco Mercantil .....  | 764   |
| <b>DIA 22</b>  |       |
| <b>Sección de Administración Provincial</b>  |       |
| <b>Gobierno Civil de Santander</b>   |       |
| Circular n.º 149. Comunicando haberse concedido el exequátur como cónsul general de Bolivia a don Roberto Delgadillo .....   | 766   |
| Circular n.º 150. Comunicando hallarse en vigor la circular de la Subsecretaría del Interior de 20 de Julio de 1939, sobre el derecho de reunión y manifestación .....   | 766   |
| Circular n.º 151. Llamando la atención de los señores alcaldes sobre una Orden del Ministerio de la Gobernación dejando en suspenso la concesión de permisos para apertura de los establecimientos de recreo denominados "cabarets", "dancing" y similares ..... | 766   |
| <b>Diputación provincial de Santander</b>  |       |
| Encargando a don Eduardo Gándara Barquín la confección y recaudación del padrón de Cédulas personales en los Ayuntamientos que se citan .....  | 766   |

|   | Págs. |   | Págs. |  |  |
|---|-------|---|-------|--|--|
| <b>Sección de "Boletín Oficial del Estado"</b>  |       |   |       |  |  |
| <b>Ministerio de la Gobernación</b>   |       |   |       |  |  |
| Orden por la que se dispone queda en suspenso la concesión de permisos para apertura de establecimientos públicos de recreo denominados "cabarets", "dancing", "salas de fiestas" y similares .....   | 766   | tricción sobre el consumo de gasolina y sus mezclas con carácter transitorio .....  | 775   |  |  |
| <b>Ministerio de Trabajo</b>  |       |   |       |  |  |
| Orden en que se aclaran las disposiciones relativas al seguro de maternidad .....   | 767   | <b>Sección de Anuncios Oficiales</b>  |       |  |  |
| Orden aclarando el punto tercero del artículo 15 de la Ley de Paro de 25 de Junio de 1935 .....   | 767   | Distrito Minero de Santander .....  | 775   |  |  |
| <b>Sección de Anuncios Oficiales</b>  |       |   |       |  |  |
| Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas...   | 767   | Aduana de Santander .....   | 775   |  |  |
| Comandancia militar de Marina de Santander .....  | 768   | Comandancia militar de Marina de Santander .....  | 776   |  |  |
| División Hidráulica del Norte de España ...   | 770   | Confederación Hidrográfica del Ebro .....   | 777   |  |  |
| Jefatura de Obras Públicas de Santander.....  | 770   | <b>Sección de Administración Económica</b>  |       |  |  |
| Confederación Hidrográfica del Ebro .....   | 770   | Administración de Rentas Públicas de la provincia de Santander .....  | 777   |  |  |
| <b>Sección de Administración de Justicia</b>  |       |   |       |  |  |
| Providencias judiciales .....   | 771   | <b>Sección de Anuncios de Subastas</b>  |       |  |  |
| <b>Sección de Administración Municipal</b>  |       |   |       |  |  |
| Ayuntamientos de: Penagos, Arnüero, Camaleño, Bareyo, Anievas y Riónansa .....  | 772   | Escuela oficial de Náutica de Bilbao .....  | 778   |  |  |
| <b>Sección de Anuncios Particulares</b>   |       |   |       |  |  |
| Compañía del Tranvía de Miranda, S. A. ...  | 772   | <b>Sección de Administración de Justicia</b>  |       |  |  |
| <b>DIA 24</b>   |       |   |       |  |  |
| <b>Sección de Administración Provincial</b>   |       |   |       |  |  |
| <b>Gobierno Civil de Santander</b>  |       |   |       |  |  |
| Circular n.º 152. Dando conocimiento de una Orden del Ministerio de la Gobernación confiriendo a las Delegaciones nacionales y provinciales de las Organizaciones Juveniles de F. E. T. y de las J. O. N. S. la organización y desarrollo de las Colonias escolares sostenidas o subvencionadas con cargo a los Presupuestos de las Corporaciones locales ..... | 774   | Providencias judiciales .....   | 778   |  |  |
| Circular n.º 153. Dando cuenta de una Orden del Ministerio de la Gobernación por la que se dispone queda prohibido en rótulos, muestras, anuncios, etc., el empleo de vocablos genéricos extranjeros .....  | 774   | <b>Sección de Administración Municipal</b>  |       |  |  |
| <b>Diputación provincial de Santander</b>   |       |   |       |  |  |
| Anuncios de habilitación de varios suplementos de crédito .....   | 774   | Ayuntamientos de: Santander, Camargo y Ruesga .....   | 779   |  |  |
| <b>Sección de "Boletín Oficial del Estado"</b>  |       |   |       |  |  |
| <b>Jefatura del Estado</b>  |       |   |       |  |  |
| Ley por la que se crea un impuesto de res-  |       | <b>DIA 27</b>   |       |  |  |
|   |       | <b>Sección de Administración Provincial</b>   |       |  |  |
|   |       | <b>Gobierno Civil de Santander</b>  |       |  |  |
|   |       | Circular n.º 154. Dando cuenta de una disposición del excelentísimo señor Ministro del Ejército, por la que se dan normas para que sea cedido a los agricultores el sobrante de mulos de las Unidades ..... | 782   |  |  |
|   |       | <b>Diputación provincial de Santander</b>   |       |  |  |
|   |       | Suministros del mes de Abril de 1940 .....  | 782   |  |  |
|   |       | Tarifas aprobadas por la Diputación provincial para la exacción del impuesto de Cédulas personales durante el ejercicio de 1940 .....   | 782   |  |  |
|   |       | <b>Sección de "Boletín Oficial del Estado"</b>  |       |  |  |
|   |       | <b>Jefatura del Estado</b>  |       |  |  |
|   |       | Ley por la que se reforma la composición de las Comisiones Reguladoras de la Producción y se ordena la representación sindical en dichos organismos .....   | 784   |  |  |
|   |       | <b>Ministerio de Agricultura</b>  |       |  |  |
|   |       | Orden aclaratoria del artículo 9.º de la Ley de 5 de Junio de 1939 sobre arrendamientos rústicos en zonas liberadas .....   | 785   |  |  |

|   | Págs. |   | Págs. |
|---|-------|---|-------|
| <b>Ministerio de Trabajo</b>  |       | <b>Sección de Administración de Justicia</b>  |       |
| Orden ampliando hasta 31 de Julio próximo el plazo para cumplimentar los párrafos segundo y tercero del artículo 29 de la Orden de 6 de Octubre de 1939 sobre aplicación del régimen de Subsidio de Vejez ... | 785   | Providencias judiciales .....   | 795   |
| <b>Sección de Anuncios Oficiales</b>  |       | <b>Sección de Administración Municipal</b>  |       |
| Junta Harino-Panadera de Santander .....  | 785   | Ayuntamientos de: Penagos, Cabezón de la Sal, Potes, Guriezo, Camargo y Soba.....   | 795   |
| Sección provincial de Estadística de Santander .....  | 786   | <b>Sección de Anuncios Particulares</b>   |       |
| Confederación Hidrográfica del Ebro .....   | 786   | Anuncio de subasta .....  | 796   |
| <b>Sección de Administración de Justicia</b>  |       | Monte de Piedad .....   | 796   |
| Providencias judiciales .....   | 787   | <b>DIA 31</b>   |       |
| Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo de Santander .....   | 787   | <b>Sección de Administración Provincial</b>   |       |
| <b>Sección de Administración Municipal</b>  |       | <b>Gobierno civil de Santander</b>  |       |
| Ayuntamientos de: Laredo, Torrelavega, Selaya, Santoña, Camargo y Comillas .....  | 788   | Circular n.º 156. Dando cuenta de una Orden del Ministerio de la Gobernación por la que se dispone la suspensión de permisos de apertura de nuevos establecimientos en que se sirvan al público artículos de comer y de beber ..... | 798   |
| <b>Sección de Anuncios Particulares</b>   |       | <b>Sección de "Boletín Oficial del Estado"</b>  |       |
| Banco Mercantil .....   | 788   | <b>Ministerio de Industria y Comercio</b>   |       |
| Banco Vitalicio de España .....   | 788   | Decreto sobre cotos mineros .....   | 798   |
| Naviera Montañesa, S. A. ....   | 788   | <b>Ministerio de Asuntos Exteriores</b>   |       |
| <b>DIA 29</b>   |       | Decreto sobre la situación de guerra en Bélgica y Holanda, ordenando a los súbditos españoles la más estricta neutralidad .....   | 799   |
| <b>Sección de Administración Provincial</b>   |       | <b>Sección de Anuncios Oficiales</b>  |       |
| <b>Gobierno Civil de Santander</b>  |       | División Hidráulica del Norte de España ...   | 800   |
| Circular n.º 155. Dando conocimiento de una Orden del Ministerio de Agricultura prohibiendo el sacrificio de ganado equino en todos los Mataderos .....   | 790   | Distrito Minero de Santander .....  | 801   |
| <b>Sección de "Boletín Oficial del Estado"</b>  |       | Sección Agronómica de Santander .....   | 801   |
| <b>Ministerio de Hacienda</b>   |       | Subsidio al Combatiente .....   | 802   |
| Decreto complementario de la Instrucción de 7 de Agosto pasado, sobre recuperaciones .....  | 790   | Confederación Hidrográfica del Ebro .....   | 804   |
| <b>Sección de Anuncios Oficiales</b>  |       | <b>Sección de Administración de Justicia</b>  |       |
| Distrito Forestal de Santander .....  | 790   | Providencias judiciales .....   | 804   |
| Diputación provincial de Santander .....  | 793   | <b>Sección de Administración Municipal</b>  |       |
| Distrito Minero de Santander .....  | 794   | Ayuntamientos de: Mazcuerras, Santillana del Mar, Cillorigo, Arenas de Iguña, Ruesga, Peñarrubia, Polanco, Torrelavega, Selaya, Piélagos y Ríotuerto .....  | 805   |
| Confederación Hidrográfica del Ebro .....   | 794   |   |       |
| <b>Sección de Anuncios de Subastas</b>  |       |   |       |
| Aduana de Santander .....   | 795   |   |       |